

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO LAURA HERRERA DE VARELA I.E.D.

ACUERDO No. 06 DE FEBRERO DE 2025

“POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL COLEGIO LAURA HERRERA DE VARELA IED”

El Consejo Directivo del IED, en uso de las facultades legales que le corresponden, y en virtud de la Ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario, una vez analizado, aprueba, adopta y reglamenta el Manual de Contratación de Régimen Especial inferior a los veinte (20) SMMLV, para la actividad contractual que se desarrolla con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Servicios Educativos - FSE, en concordancia con la Resolución 0474 de la SED, de febrero 15 de 2023

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El inciso 4° del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, prevé: “... el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.”

En el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, reglamentario de la Ley 715 de 2001, se establece que es función del Consejo Directivo “Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

El inciso 2° del artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 dispone que: “Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.”

El artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, adiciona incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en ellos define la ACTIVIDAD CONTRACTUAL, en lo referente a la publicación en la plataforma del SECOP II, así: “Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual”.

La Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo con esta ley, todas las entidades que tiene un régimen especial de contratación deberán adoptar la plataforma SECOP II como mecanismo para realizar la publicidad de los documentos de la actividad contractual.

La guía sobre el uso del Secop II: Régimen Especial Sin ofertas.

La resolución 0474 de febrero 15 de 2023 establece los lineamientos orientadores para la adopción o modificación del Manual de contratación de los Fondos de Servicios Educativos - FSE -régimen Especial

Se hace necesario contar con un manual de contratación, con el que se reglamente la contratación inferior a los veinte (20) SMMLV, respecto de los procedimientos, formalidades y garantías que se requieran para la gestión contractual que requiera la I.E.D., para la satisfacción de sus necesidades, en garantía del derecho y servicio público a la educación.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

PRIMERO: Adoptar y determinar el Manual de Contratación de Régimen Especial inferior a los veinte (20) SMMLV, de acuerdo con la Resolución 0474 de la SED, de febrero 15 de 2023 en la forma y condiciones expuestas.

SEGUNDO: Actualizar el manual de contratación en otros aspectos diferentes a la contratación inferior a los veinte (20) SMMLV que se establecen en los Títulos 1 y 3 de este manual

TITULO 1

AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

El artículo 13 de la Ley 715 de 2001, prevé: "... el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica." Tomando como base lo anterior el Consejo Directivo autoriza:

1. Que el Rector efectúe la selección y contratación para actos y contratos, hasta por 20 SMMLV; (para contratación superior a 20SMMLV se aplicara la ley de contratación vigente).
2. Que la contratación de la sistematización de calificaciones y el contrato de tienda escolar sean seleccionados y autorizados por el Consejo Directivo sin importar la cuantía.
3. Que el Rector efectúe adiciones a los contratos (Otro sí) hasta el 50% del valor del contrato siempre y cuando no supere los 20 SMMLV.
4. Que en los procesos de selección cuando hay varios oferentes, pero solamente uno cumple las condiciones definidas en el pliego, el Rector lo puede contratar.
5. Que en los procesos de selección cuando hay un solo oferente y cumple las condiciones definidas en el pliego, el Rector lo puede contratar.
6. Que en los procesos de selección se pueden solicitar a los oferentes y adicionarlos a la propuesta, documentos habilitantes que no estén expresamente definidos para su rechazo en el pliego.
7. Como en el SECOP II existen dos módulos para que las entidades que tienen un régimen especial de contratación gestionen sus procesos de contratación: Contratación Régimen Especial Sin ofertas y Contratación Régimen Especial con Ofertas. "La entidad puede elegir si gestiona su proceso de contratación de manera transaccional o si genera todos los documentos del proceso en físico y publica en SECOP II los documentos de ejecución en un término no mayor a tres días hábiles después de firmado el contrato". Con base en lo anterior, el Consejo Directivo determina Que la contratación efectuada por el Colegio sea sin ofertas